

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-0028900

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JESUS OMAR INFANTE COLMENARES

DEMANDADO: YAMILE AMPARO INFANTE COLMENARES

De la solicitud de terminación del proceso, liquidación de crédito y soporte de pago de la obligación presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, se dispone correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, requiriéndola para que se pronuncie al respecto. De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 461 del CGP.

Surtido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Los escritos presentados por la parte demandada pueden ser consultados en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivmcu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/2020-00289?csf=1&web=1&e=VUWAFX

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD No. 540014189002-2016-00675-0

Cúcuta, Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: SOCIEDAD PROFESIONALES EN SERVICIOS
ORGANIZADOS PROSO S.A.S

DEMANDADA: SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO CC.
60.259.559.

Atendido lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede, lo
procedente es requerir a las partes para que presenten una liquidación actualizada
del crédito de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP, toda vez que,
la que obra dentro del expediente fue realizada hasta el 30 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2016-00857-00**

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MENDEZ URIBE

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$114.706.944,81)** con los intereses liquidados hasta el 29 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00058-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR JAIMES CC. 60.370.491

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 53/100 M/CTE (\$20.892.214,53)** con los intereses liquidados hasta el 25 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00050-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

DEMANDADA: EUMELIA VARELA ARANGO CC. 37.160.114

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON 68/100 M/CTE (\$16.278.027,68)** con los intereses liquidados hasta el 25 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00011-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ LARA CC. 13.218.269

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON 04/100 M/CTE (\$81.703.198,04)** con los intereses liquidados hasta el 24 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD N° 540014003003-2020-00112-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGO

DEMANDADO: SERGIO ERNESTO QUINTERO GONZALEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$12.162.625,62)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00163-00**

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA NIT. 860.007.335-4

DEMANDADA: MARLENY MIRANDA PEÑA CC. 60.261.408

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 M/CTE (\$27.497.544,53)** con los intereses liquidados hasta el 23 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00519-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890505365-0

DEMANDADO: BRUNO ADRIAN MONCADA RUIZ CC. 13.254.382

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.592.420)** con los intereses liquidados hasta el 11 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189003-2016-00471-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA

DEMANDADO: EDUAR ANTONIO SALINAS ROJAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.008.439,28)**, con los intereses de plazo y moratorios liquidados hasta el 23 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00254-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO CC. 1.007.283.089

DEMANDADO: BISMARCK OSORIO CASTILLO CC. 1.093.763.924

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.313.640)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00836-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
COOPTELECUC NIT 890506144-4

DEMANDADO: ALEXIS ROLANDO PEREZ RUIZ CC 1090410787

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.211.318)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2015-00826-00**

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: LUZ KARIME PALENCIA ESPINEL

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$80.034.721)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de marzo de 2021.

Dado que se reúnen las exigencias del artículo 76 del CGP, se dispone aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00080-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: JAIME ALFONSO SANABRIA LLANOS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada, allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.620.073)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de marzo de 2021.

Dado que se reúnen las exigencias del artículo 76 del CGP, se dispone aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de agosto de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.